RESOLUCIÓN Nº 294
(Septiembre 02 de 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NO. CMA-001-2024, QUE TIENE POR OBJETO: "ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DEL PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA".

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en su calidad de ordenadora del gasto de la Personería Municipal de Ibagué, según Resolución N°0556 de 2021 del 1° de diciembre de 2021, en uso de sus facultades, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora Administrativa y Financiera, justificó la necesidad de contratar la "**ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DEL PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA"**, para lo cual suscribió el respectivo estudio previo en los siguientes términos:

La Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 Ibidem resalta que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Por su parte en el Titulo XI "De la Organización Territorial", en su artículo 287 No. 3 señala: "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990 establece la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales llegaren a ser responsables; en concordancia con ello, los artículos 107 de la Ley 42 de 1993 y 62 numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, establecen cuales serían las implicaciones jurídicas por incumplimiento de tal obligación.

Así mismo, es importante recordar que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22 preceptúa que es deber de los servidores públicos "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y

bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal; en ese orden de ideas debe llevar a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias para adquirir las pólizas de seguros respectivas y así garantizar el cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco legal.

En ese sentido, teniendo en cuenta la variedad de modalidades para la contratación y manejo del programa de seguros, su complejidad técnica y la importancia para la Personería de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesario y pertinente contar con la asesoría de un intermediario de seguros por sus especiales conocimientos y relevante experiencia en el tema tanto para el proceso contractual como para el manejo del programa de seguros.

Por consiguiente, en tanto que las pólizas que conforman el programa se seguros actual de la Entidad se encuentra próximas a vencerse, y que en el mercado se encuentran intermediarios y/o asesores de seguros cuya actividad está reglada por el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y vigilada por la Superintendencia Financiera, es necesario que el Personería Municipal de Ibagué suscriba el respectivo contrato con el objeto de contar con asesoría profesional de los servicios de intermediación y asesoría integral en lo relacionado con el diseño, selección, contratación y manejo de las pólizas de seguros, así como prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros.

Por lo anterior y dado que La Personería dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, se hace necesario contratar mediante concurso de méritos un intermediario y/o Asesor de seguros.

Que, de manera precedente a este acto administrativo, se publicó el aviso de convocatoria, los respectivos estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento.

Que el VALOR DEL CONTRATO: CERO PESOS M/CTE. ($0,00), debido a que la remuneración de los servicios prestados por el corredor intermediario de seguros serán pagados por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio. Por lo anterior, la Personería Municipal de Ibagué, no reconocerá valor alguno al corredor o intermediario de seguros seleccionado.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del intermediario de seguros estará a cargo de la (s) Aseguradora(s) contratada(s) por La Personería, por lo cual la Personería no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o cualquier otro tipo de erogación; en consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

Así mismo, la Entidad procedió con la verificaron en el SECOP, en aras de corroborar la forma de adquisición de este tipo de servicios por otras Entidades, encontrando contratos con objetos asociados a la consultoría referente a la intermediación de seguros, los cuales fueron celebrados con un régimen jurídico aplicable similar al descrito con antelación para llevar a cabo la presente contratación.

Que, dentro del término previsto para el efecto, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en donde la Entidad dio contestación oportuna, dando como consecuencia que se hicieran algunos ajustes, los cuales fueron incorporados a los Pliegos Definitivos objeto de publicación.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada la apertura según Resolución N° 266 de 2024 del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se CONVOCA a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley.

Que, en atención al cronograma previsto para el proceso de concurso de méritos CMA-001-2024, se presentaron las siguientes ofertas:

Nº	PROPONENTE
1	**PROPONENTE 1: REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA**

Que, se publicó el informe de evaluación en la plataforma de SECOP II y se corrió el traslado del mismo por el término de ley; seguidamente el oferente allegó observaciones y documentos de subsanación, así como documento de aclaraciones.

Que, se evaluaron las ofertas por el comité designado para tal fin, verificando los documentos allegados como subsanación, estableciéndose que las mismas cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones.

Que, en virtud de lo mencionado, el Comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el presente proceso de ***CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NO. CMA-001-2024***, al oferente **REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA**, NIT 809006824-4 representado legalmente por **NEISER CAMILO ANDRADE HERNANDEZ**, cuya propuesta es de **0$: CERO PESOS M/CTE. ($0,00).**

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso por el objeto a contratar se establece conforme a lo establecido en en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en Título I Modalidades de Selección I, Subsección III del artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Para la selección del contratista, la entidad aplicó los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Administrativa y Financiera, en calidad de ordenadora del gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NO. CMA-001-2024**, cuyo objeto es: "***ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y***

RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DEL PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA", de conformidad con las características del objeto a contratar, establecidos en el estudio previo realizado por la Dirección Administrativa y Financiera y el pliego de condiciones definitivo publicado en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II, a la propuesta presentada al proponente **REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA**, NIT 809006824-4 representado legalmente por **NEISER CAMILO ANDRADE HERNANDEZ**, cuya propuesta es de **0$: CERO PESOS M/CTE. ($0,00),** de conformidad con la consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado dentro del término establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que: no suscribir el contrato, dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad del literal e) del artículo 8º, de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en estrados la Resolución al representante legal del proponente seleccionado o a quién haga sus veces, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o a través del Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión de adjudicación no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Dada en Ibagué, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTEROS
Directora Administrativa y Financiera
Ordenadora del gasto, según Resolución N°0556 de 2021 del 1° de diciembre de 2021

Proyectó: Diego Fernando Marin Monje / Profesional Contratista